

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO

#### DECRETO

Resulta hoy inaplazable regular el concepto de salario base sobre el que ha de efectuarse la liquidación de las cuotas correspondientes a los Seguros sociales, y ello con un sentido de unificación al que no pudieron responder siempre las medidas de gobierno con anterioridad dictadas, ya que, o han tenido un carácter circunstancial o la propia experiencia, en etapas de implantación, aconsejaba el que no se regulasen con criterios comunes, puesto que las medidas de obligatoriedad afectaban a campos de afiliación y cotización tan diferenciados por la legislación anterior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se entenderá por salario, a efectos de aplicación de los seguros y subsidios obligatorios la remuneración que reciba el trabajador por el trabajo que ejecute por cuenta y bajo dependencia ajena, bien en numerario, en especie o en cualquiera otra forma. También lo integrarán las retribuciones y suministros complementarios de toda clase siempre que sean legalmente exigibles, sin más excepciones que las contenidas en los artículos cuarto y quinto de este decreto.

Artículo segundo. También estarán afectados por la cotización de Seguros sociales.

Primero. Las cantidades percibidas en concepto de subsidio especial obligatorio de paro cuando su abono se efectúe por conducto o cuenta de la empresa, excepto para el Seguro de accidentes del trabajo, en que no será compatible; y

Segundo. La indemnización económica legal que el trabajador perciba por la incapacidad que padezca a consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad y la que, por iguales causas reciba en virtud de lo dispuesto en las Reglamentaciones o normas de trabajo.

Artículo tercero. En los contratos de aprendizaje y demás casos en que

no estuviere determinado el salario exigible o en aquellos en que éste no alcanzase el tope de tres pesetas con cincuenta céntimos diarios o cien pesetas mensuales, se computará este mínimo a efectos de cotización y pago de prestaciones económicas de los seguros y subsidios sociales.

Artículo cuarto. Quedan expresamente exceptuados de cómputo para la determinación del salario base según la norma general, las remuneraciones que aparte de los ingresos indicados, perciba el trabajador en los siguientes casos:

a) Casa habitación.—Excepto las ocupadas por los porteros de fincas urbanas y a los efectos de la legislación de accidentes del trabajo cuando esté comprendida en el salario esta forma de remuneración y para las indemnizaciones sólo en el caso en que haya de abandonarla el accidentado al producirse la incapacidad.

b) Desgaste de herramientas.—Las indemnizaciones que puedan percibirse para la reparación y conservación de los útiles de trabajo.

c) Dietas.—La remuneración asignada por gastos circunstanciales de desplazamientos y viáticos para los mismos.

d) Dote.—La que se otorgue a las trabajadoras por razón de su matrimonio.

e) Gastos de representación.—Se entenderán por tales los atribuidos, con independencia del sueldo, al personal directivo por razón del cargo que desempeñen.

f) Gratificaciones extraordinarias.—Las que, por liberalidad de las empresas, se otorguen al personal con independencia de las obligatoriamente establecidas en las Reglamentaciones vigentes y otras disposiciones legales aplicables a las actividades no reglamentadas.

g) Horas extraordinarias.—Excepto las que se trabajen en un determinado ramo o actividad económica en virtud de disposición de carácter general. Sin embargo, deberán computarse todas las trabajadas dentro de los límites autorizados en el régimen de accidentes del trabajo.

h) Impuestos.—El importe de aquellos cuya obligación de pago co

rresponda a los trabajadores y sean, voluntaria o reglamentariamente, satisfechos por la empresa.

i) Indemnización por despido.—Tanto si se abona por acuerdo de los interesados al cesar en el trabajo como por decisión de la autoridad correspondiente.

j) Indemnización por fallecimiento.—Todas las de este carácter debido a causa natural.

k) Indemnización por mora en el pago de los salarios.—Los recargos que se hagan efectivos en los casos en que sea aplicable el pago al trabajador de esta indemnización.

l) Locomoción.—Los gastos originados por el transporte de quienes realicen viajes en comisión de servicio.

m) Participación en los beneficios.—Las establecidas en las reglamentaciones del trabajo o que se concedan voluntariamente por la empresa, con independencia del salario o retribución normal.

n) Pluses especiales.—De cargas familiares, carestía de vida, reglamentariamente impuestos, y el denominado plus de distancia. Los percibidos por trabajos penosos, tóxicos o insalubres serán deducibles cuando su devengo sea anormal y se efectúe por un operario no contratado para este servicio.

o) Primas de asistencia.—Cuando el derecho a ellas se encuentre condicionado a la asistencia al trabajo durante todos los días de la semana.

p) Propinas.—Las abonadas voluntariamente por los usuarios por determinados servicios al personal que los realiza.

q) Quebranto de moneda.

r) Servicio militar.—Los emolumentos que perciba el personal que se encuentre en esta situación, tanto cuando el abono se efectúe con carácter voluntario u obligatorio para las empresas.

s) Suministros en especie.—Los que no constituyan la manutención propiamente dicha del trabajador y sean susceptibles de ser consumidos en el propio centro de trabajo.

Artículo quinto. Cualquier otro beneficio que no haya sido expresamente comprendido en el artículo cuarto de

la presente disposición será objeto de liquidación, quedando especialmente facultado el Ministerio de Trabajo para introducir en dicha relación cualquier modificación que las circunstancias aconsejen, siempre que se determine por orden ministerial, que habrá de publicarse en el *Boletín oficial del Estado*.

Artículo sexto. Esta disposición comenzará a regir el día primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Las situaciones anteriores se regirán por las disposiciones aplicables a la sazón y no procederá ningún reintegro ni reclamación de cuotas por los conceptos que resulten modificados.

#### Disposiciones adicionales

Primera. Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente decreto.

Segunda. Se rectifican los artículos treinta y siete del reglamento de Accidentes del trabajo y el veintisiete del de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho para la aplicación del Régimen obligatorio de subsidios familiares, se deroga la orden del Ministerio de Trabajo de once de octubre de mil novecientos cuarenta y tres y quedan modificadas cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 9 de A.)

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Presidente de la Comunidad de Regantes de San Leonardo de Yagüe (Soria).

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: Cuarenta litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Campos.

Términos municipales en que radi carán las obras: San Leonardo de Ya güe (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muró, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se ad-

mitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 14 de abril de 1948.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 1043  
154.—Derechos 81 pesetas.

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Obras de reparación del firme con riegos bituminosos.—Anuncio

Se anuncia un concurso para adjudicación por destajo de cada una de las obras siguientes:

Núm. de la obra	DENOMINACION	Presupuesto de administración — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
4/48	C. N.-111 (Almazán a Medinaceli) y N.-234 (Soria a Calatayud), kilómetros 1 al 16 y 13 al 16 y 1 al 11.....	248.516 91	2.486
5/48	C. N.-111 (Soria a Logroño) y N.-122 (Taracena a Francia), kilómetros 1 al 28; 258 al 265; 266 y 267.....	172.318 70	1.724
6/48	C. N.-II Madrid a Francia por Barcelona), kilómetros 158, 159 y 168.....	207.984 50	2.080
7/48	C. N.-122 (Taracena a Francia), kilómetros 252 al 257.....	239.331 39	2.394
8/48	C. N.-II Madrid a Francia por Barcelona, kilómetros 141 al 157; 160 al 167; 169 al 174 y 180 al 182.....	104.712 96	1.048
9/48	C. N.-122 (Valladolid a Soria), kilómetros 186 al 189; 196 al 200 y 206 al 207.....	84.761 28	848
10/48	C. N.-122 (Idem id.), kilómetros 134 al 138 y 139 al 142.....	249.515 71	2.496
11/48	C. N.-122 (Idem id.), kilómetros 124 al 133; 124 al 125; 126 al 133.....	245.323 04	2.454
12/48	C. N.-122 (Idem id.), kilómetros 118 al 121; 121 al 124.....	230.149 66	2.302
13/48	C. N.-111 (Taracena a Francia), 700 metros lineales del kilómetro 204 y 250 metros lineales del 208.....	93.589 42	936

En estas obras está comprendida la adquisición y empleo del betún, fabricación mecánica y acopio de los áridos y demás operaciones necesarias para su ejecución de acuerdo con los proyectos respectivos, aprobados por orden ministerial de 10 de febrero último, estando sujetos a las variaciones que en su día pudiera ordenar la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Dichos proyectos podrán examinarse en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, calle de la Diputación núm. 4, en día y horas hábiles de oficina.

El contrato de destajo que en su día suscribirá el destajista adjudicatario, se ajustará a lo dispuesto en la vigente instrucción de 27 de febrero de 1932 y disposiciones complementarias posteriores.

Los pliegos cerrados y por separado en sobre abierto el resguardo de haber depositado en la Pagaduría de esta Jefatura la fianza provisional que

arriba se indica, deberán presentarse en estas oficinas antes de las trece horas del día 3 de mayo próximo y la apertura de los mismos tendrá lugar, ante el Notario, el día 4 del mismo mes a las doce horas.

Especialización.—Los licitadores al presente destajo, deberán demostrar haber ejecutado obras de riego con materiales bituminosos, debiendo en caso de que se estime necesario, presentar certificaciones de las entidades u organismos para las que se hayan ejecutado.

Los adjudicatarios de obras de este concurso deberán en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de celebración del mismo, demostrar de manera fehaciente, a juicio de esta Jefatura, que disponen del betún preciso y de la maquinaria necesaria para trituration de los áridos.

Tan pronto se les haga la adjudicación depositarán en la Pagaduría de esta Jefatura la fianza definitiva, igual al 4 por 100 del presupuesto, la que

perderán al no poderse formalizar el contrato por incumplimiento de la condición anterior.

Serán de los adjudicatarios a prorrato, los abonos de los anuncios y demás gastos de este concurso.

Soria 16 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Modelo de proposición (Reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)

Don...., vecino de...., provincia de...., con cédula personal núm....., clase...., y domiciliado en...., provincia de...., calle de...., núm...., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución por destajos de las obras....., se comprometen a

ejecutarlas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con una baja...., por ciento. (En letra y cifra).

(Fecha y firma)

155.—Derechos 210 pesetas.

### Concurso de obras de reparación de carreteras con macadam ordinario. Anuncio

Se anuncia un concurso para la adjudicación por destajo de las obras que se detallan a continuación, de reparación de carreteras con macadam ordinario, cuyos proyectos han sido aprobados por orden ministerial de 10 de febrero último.

Núm. de la obra	DENOMINACION	Presupuesto de administración — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
1/48	C. N. II Madrid a Francia por Barcelona; N-111 (Almazán a Medinaceli) y C 101 Guadalupe a Tafalla por Agreda, kilómetros 175 al 179 de la N-II; kilómetros 19 y 27 al 32 de la C-101 y kilómetro 34 de la N 111.....	198.827 09	1.989
3/48	C. L. de Cidones al Valle de Regumiel, kilómetros 19 al 26.....	212.382 80	2.124

Dichos proyectos, así como los modelos de condiciones que para cada destajo han de regir, se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, calle de la Diputación número 4, en días y a horas hábiles de oficina.

Los pliegos deberán presentarse en dicha Dependencia antes de las trece horas del día 3 de mayo próximo y la apertura de los mismos tendrá lugar, ante Notario, el día 4 del mismo mes, a las doce horas.

A la proposición se acompañará en sobre cerrado separado, resguardo de haber depositado en la Pagaduría de esta Jefatura la fianza provisional que se indica para cada obra.

Todos los gastos de anuncio de este concurso y los de formalización de los destajos, serán de cuenta de los adjudicatarios a prorrato.

Soria 16 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Modelo de proposición (Reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)

Don ...., vecino de ... , según cédula personal número ...., clase .... y domiciliado en ...., provincia de ...., calle ...., núm. ...., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución por destajos de las obras de reparación del firme con macadam ordinario de la carretera de...., se compromete a ejecutarlas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con una baja del .... por ciento (en letra y cifra).

(Fecha y firma.)

156.—Derechos 109 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

LA REVILLA DE CALATAÑAZOR

Por traslado del que venía desempeñandola, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días a contar desde

la publicación de éste en el *Boletín oficial de esta provincia*, durante el cual se admitirán las instancias de los que se crean con derecho a concursar mencionada plaza; siendo condición indispensable que los solicitantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la tercera categoría.

El agraciado que sea con mentada plaza, desempeñará al propio tiempo el de Secretario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de este distrito municipal.

La Revilla de Calatañazor 14 de abril de 1948.—El Alcalde, Antonio Soria. 1040

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Alcubilla de las Peñas y Radona.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1946 y 1947: Valdegeña, Reznos, Quiñonera y Acrijos. Ejercicio de 1947: Ontalvilla de Almazán, Abanco, Aldealpozo, Nafria la Llana, Nódalo, Jodra de Cardos, Molinos de Duero, Ambrona, Pobar, Andaluz, Tajueco, Nalay, Miño de Medina, Escobosa de Almazán y Santa María de Huerta.

## Anuncios particulares

Disponible traviesas para cupos de RENFE.—Cargue inmediato.

“LA FORESTAL”

José Aragón.—Apartado 33, Medina del Campo (Valladolid)

157.—Derechos 10 pesetas. 1-4

Imprenta provincial.